



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONES DE HASTA TRES DÍAS**

Trabajo de titulación, modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral.

Autor(a)

Dr. Byron Edison Flores Mier

Docente

Mg. Ricardo Wladimir Morales Vela

QUITO – ECUADOR

2023

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL TUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Yo, Byron Edison Flores Mier, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “Procedimiento Para Sancionar Infracciones de Tránsito Que Generan Incapacidad Física de Hasta Tres Días”, como requisito para el grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de marzo del 2023, firmo conforme:

Autor: Byron Edison Flores Mier Firma:

Número de Cédula: 0401121249

Dirección: Tulcán, Av. Uruguay y Sucre, sector Norte,

Correo electrónico: byronefm@hotmail.com

Teléfono: 0989629152



APROBACIÓN DEL TUTOR.

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE GENERAN INCAPACIDAD FÍSICA DE HASTA TRES DÍAS” presentado por Byron Edison Flores Mier, para optar por el Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Mención Derecho Penal.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 9 de marzo del 2023

**RICARDO
WLADIMIR
MORALES
VELA**

Firmado digitalmente
por RICARDO
WLADIMIR MORALES
VELA
Fecha: 2023.03.31
10:51:43 -05'00'

.....
MSc. Ricardo Wladimir Morales Vela
C.I. 170778655

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Mención Derecho Penal, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 9 de marzo del 2023



.....
Dr. Byron Edison Flores Mier

C.I.: 0401121249

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONES DE HASTA TRES DÍAS, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Penal, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 9 de marzo del 2023

Firmado digitalmente por
LUIS ALBERTO FERNANDEZ PIEDRA
LUIS ALBERTO FERNANDEZ PIEDRA
Fecha: 2023.03.30
15:44:43 -05'00'

.....

MSc. Luis Alberto Fernández Piedra
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Firmado digitalmente por:
IBELY ANA MATOS DE NOUEL

.....

MSc. Ibely Ana Matos de Novel
VOCAL EXAMINADOR

Firmado digitalmente por RICARDO WLADIMIR MORALES VELA
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA
Fecha: 2023.03.31
10:40:52 -05'00'

.....

MSc. Ricardo Wladimir Morales Vela
VOCAL TUTOR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDO

PORTADA.....	i
TEMA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL TUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
DEDICATORIA.	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.	1
DESARROLLO.	1
MARCO TEÓRICO.....	1
PRINCIPIOS RECTORES EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON LESIONES DE HASTA TRES DÍAS.....	6
PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	6
EL DEBIDO PROCESO.....	9
PRINCIPIO DE TIPICIDAD.....	11
LA IMPUNIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LESIONES DE HASTA TRES DÍAS.	13
CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS.....	15
DEFINICIÓN DE LAS LESIONES FÍSICAS.	16
LA IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA EN MATERIA DE TRÁNSITO.	17
LA REPARACIÓN INTEGRAL EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.....	19
MATERIALES Y MÉTODOS.	20
CONCLUSIONES.	20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	21

DEDICATORIA.

A mis hijos por ser la inspiración de superación de mi vida, a mi familia por su apoyo incondicional y a mis compañeros de trabajo por su aporte con sus conocimientos.

Byron Edison.

AGRADECIMIENTO.

A Dios, por sus bendiciones y otorgarme sabiduría dentro de mi formación profesional y personal.

A mi hermano Edgar por ser ejemplo de superación y compartir sus conocimientos y experiencias en esta digna profesión.

A mi Tutor, por ser un gran profesional y aportar con sus ilustraciones en el desarrollo del presente trabajo.

A la Universidad Indoamérica, quien a través de sus Directivos y Docentes me han dado la oportunidad para enriquecer mis conocimientos y ser un gran profesional.

Byron Edison.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONES DE HASTA TRES DÍAS

AUTOR: Byron Edison Flores Mier

TUTOR: MSc. Ricardo Wladimir Morales Vela

RESUMEN EJECUTIVO.

El presente artículo analizará sobre las contravenciones de tránsito que generan una incapacidad física de hasta tres. Las razones que motivaron el estudio de esta temática, nacen porque no existe en nuestro Código Orgánico Integral Penal un artículo que permita sancionar a los contraventores quienes por su negligencia o imprudencia al conducir un vehículo provocan en los transeúntes con una incapacidad de hasta tres días. En el presente trabajo aborda como principales puntos de estudio: 1.- Los principios rectores en las contravenciones de tránsito con lesiones de hasta tres días; 2.-La impunidad en este tipo de contravenciones; 3.- Las infracciones de tránsito conceptualizadas en la doctrina nacional e internacional; 4.- Conceptualización de los delitos culposos; 5.- Definición de las lesiones Físicas; 6.- La imprudencia y negligencia; 7.- La reparación integral a las víctimas.

El objetivo general es estudiar los postulados teóricos doctrinales de los temas indicados y su comparación dentro del sistema jurídico en el Ecuador. La metodología empleada tiene un enfoque cualitativo de las denuncias o partes policiales que han llegado a conocimiento de Fiscalía, y a través del respectivo análisis reflexivo y los puntos de vista investigados, en los que se concluye que no existe un artículo legal para sancionar a los infractores.

Palabras claves: principio de legalidad, debido proceso, tipicidad, impunidad, infracción, contravención, lesión, imprudencia, negligencia, reparación integral.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONES DE HASTA TRES DÍAS

AUTOR: Byron Edison Flores Mier

TUTOR: MSc. Ricardo Wladimir Morales Vela

ABSTRACT

This research article analyzes the traffic violations that generate a physical disability of up to three days in the victims. The reason that motivated the study of this issue is that there is no legal provision in the Comprehensive Organic Criminal Code that penalizes people who drive a vehicle negligently or recklessly, causing physical injuries to passers-by. The main points of study are: 1.- The guiding principles in traffic violations with injuries of up to three days; 2.- Impunity in this type of violations; 3.- Traffic offenses conceptualized in national and international doctrine; 4.- Conceptualization of culpable crimes; 5.- Definition of physical injuries; 6.- Recklessness and negligence in traffic matters; and, 7.- Comprehensive redress for traffic violations. The general objective was to examine the doctrinal theoretical postulates of the aforementioned topics and their regulation in the Ecuadorian legal system. The methodology used has a qualitative approach, documentation and information derived from complaints or police reports that have come to the attention of the Prosecutor's Office were reviewed, with this a reflective analysis has been carried out to determine the conclusions and solutions to these legal problems.

KEYWORDS: comprehensive redress, impunity, injury, legality.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad se hace difícil para los juzgadores sancionar a las personas responsables que conducen vehículos y causan lesiones a los transeúntes provocándoles una incapacidad de hasta tres días. No existe una disposición jurídica que permita a los autores de estos hechos imponer una reparación a favor de las víctimas. Las conductas ejecutadas por los infractores quedan impunes.

La falta de un tipo penal en las contravenciones de tránsito de esta clase al no estar reglamentado en la ley genera un problema para los jueces. Los operadores de justicia se encuentran con este limitante por cuanto no existe un mecanismo legal que permita resarcir los daños de las personas lesionadas.

Por lo visto al momento de realizar las reformas en el Código Orgánico Integral Penal los asambleístas no se percataron de este vacío legal, al no tomar en cuenta este problema jurídico, ya que estos hechos le pueden suceder a cualquier transeúnte o peatón, nadie está exento de estos actos. El fin de esta investigación es aportar en la creación

de un artículo legal para que a futuro las personas responsables sean sancionadas pecuniariamente. Se busca establecer mecanismos de reparación a favor de las víctimas, para proteger sus derechos.

El procedimiento al que debe someterse el procesado es el expedito, una vez que el juez avoca conocimiento convocará a una sola audiencia oral y contradictoria, se practicará prueba y se expondrán los argumentos fácticos y jurídicos de la defensa, concluidas estas etapas, el juez pronunciará su decisión de forma oral y motivada, posteriormente en el plazo de tres días se notificará la sentencia por escrito a los correos señalados para el efecto.

DESARROLLO.

Marco Teórico.

El principio de legalidad tiene su importancia dentro del derecho penal por cuanto establece que, para sancionar una conducta, la misma previamente debe estar plasmada en la ley penal, nace este principio con el fin de que los juzgadores lo utilicen

para equilibrar el poder punitivo del Estado.

El principio de legalidad según Sabogal (2017) señala:

A la legalidad penal también se la conoce como el límite al Ius Puniendi estatal, o sea a su potestad punitiva, es la protección del ciudadano frente a los ataques del poder punitivo del Estado, ya que solamente se puede investigar y penalizar por las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior o vigente a la perpetración del delito. (Sabogal, 2017, p. 48).

La legalidad penal nace como contrapeso al poder punitivo o el abuso del derecho penal por parte del Estado. El principio de legalidad resguarda a los ciudadanos frente a la arbitrariedad estatal que busca penalizar los delitos cometidos, imponer una pena que previamente se encuentra determinada en la ley.

El doctor Zavala (2002) afirma lo siguiente:

El principio de legalidad (nullum crimen,

nulla poena sine proevia lege scripta et stricta) es decir, no hay delito, ni pena, sin que previamente se haya descrito la infracción y la pena enlazada con la misma, en una ley que debe ser escrita y que solo puede ser interpretada literalmente y siempre a favor del acusado. (Zavala, 2002, p. 87).

Este principio se refiere a que no existe delito, ni sanción si la conducta no se encuentra prescrita en la regla y su interpretación siempre debe ser a favor del procesado.

Ferrajoli (1997) afirma que:

La legalidad se identifica con la reserva relativa de ley, entendiendo de ley en el sentido formal de acto o mandato legislativo, y se limita a prescribir la sujeción del juez a las leyes vigentes, cualquiera que sea la formulación de sus contenidos, en la calificación jurídica de hechos juzgados. (Ferrajoli, 1997, p. 95).

Este mandato incumbe que, para sancionar una conducta, previamente esta debe estar prescrita en la ley y emerge por disposición del legislador, debiendo el juez someterse a lo establecido literalmente en su texto para impartir justicia y afectar los derechos de las personas.

Esta garantía no solo es aplicable al derecho penal sustantivo, sino abarca al derecho penal adjetivo; es decir, al procedimiento que debe seguirse en la sustanciación de una causa o juicio.

En otras palabras, constituye el “proceso” al cual deben sujetarse las partes y el juzgador, sea que se presente dentro de una acción penal de instancia pública o privada.

A efecto de entender la importancia del proceso en la solución de conflictos sociales, es preciso citar a Calamandrei (2005) quien afirma lo siguiente:

El proceso es un conjunto de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuáles se verifica el ejercicio de la jurisdicción, lo cual no

destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición. (Calamandrei, 2005, p. 77).

Lo expuesto por Calamandrei se entiende al proceso como la combinación de sucesos que los encontramos en el derecho procesal. Lo que implica que para solucionar cualquier pleito o controversia jurídica hay que identificar la materia y jurisdicción que corresponde al que deben someterse las partes, sea esta la vía civil, penal o administrativo etc., que se presenta según cómo sucedieron los hechos y las pretensiones que las partes aleguen o denuncien.

Según Devis (2019) de acuerdo a lo manifestado por este autor el proceso es un conjunto de actos sistematizados que se ejecuta por los funcionarios del órgano judicial del Estado para alcanzar mediante la acción legal en un caso específico el reconocimiento de la defensa de sus derechos que se exigen sean respetados a favor de las personas privadas o públicas. (p. 137).

El proceso constituye el camino por el cual se debe transitar para someter una controversia legal ante el juzgador, quien está obligado a controlar la actividad procesal de las partes, velar por el fiel cumplimiento de las etapas procesales y solucionar el litigio en discusión, protegiendo el derecho de las personas naturales o jurídicas.

López (2013) define: “El proceso como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto” (p.181), al igual que la mayoría de los tratadistas señalados, el autor referido indica que el proceso está compuesto por varias diligencias establecidas en la ley, su objetivo principal es salvaguardar el derecho que protege la norma a fin de emitir una decisión acertada sobre las pretensiones que legítimamente corresponda según el caso en particular.

Para Cabanellas (2003) define el procedimiento: “... es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones

que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso”. (p. 321). El tratadista conceptualiza el procedimiento como el conjunto de varias actividades jurisdiccionales que se despliegan dentro de un proceso judicial, cuyo objetivo primordial es el cumplimiento de la sentencia.

El procedimiento en materia penal esta conformado por un sinnúmero de actividades y etapas procesales que inicia desde el momento en que se presenta la denuncia o se inicia la investigación de oficio hasta que culmina el juicio.

“El procedimiento consiste en las normas a seguir en la tramitación de un proceso”. (Goldstein, 2008, p. 81), al igual que otros tratadistas define el procedimiento como las pautas que se debe seguir en el desarrollo de un juicio.

En conclusión, el procedimiento es el trámite al que deben someterse las partes ante el órgano jurisdiccional, respetando el derecho que les asiste a las partes de presentar o solicitar las diligencias que sean necesarias para obtener una

decisión judicial justa y en base a sus pretensiones.

Es importante hacer una breve reseña de lo que debe entenderse por infracciones de tránsito sea como delito o contravención, para ello nos remitimos a algunos tratadistas entre ellos: al doctor Chávez (1998) quien define a las infracciones de tránsito como: “las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes” (p. 81).

Una infracción de tránsito consiste en la acción o descuido de un acto antijurídico realizado por cualquier persona. Muy acertado este criterio señalado por el autor, toda vez que este tipo de infracciones no se dan con el ánimo de causar daño sino se presentan por descuido, aturdimiento o desobediencia de la ley, siendo esto la razón y motivo suficiente para ser considerados como infracciones culposas y no dolosas.

Para el tratadista Bermeo (2022): “la infracción de tránsito es todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia

de un accidente de tránsito” (p. 49), llamamos una infracción de tránsito a todo acontecimiento que causa perjuicio a las individuos u objetos que han participado en un accidente de tránsito.

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones de los conductores y peatones causada por la negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones, y demás resoluciones de tránsito”. (Molina, 2012. p. 78), de acuerdo con la autora las contravenciones de tránsito se producen por acciones que pueden ser prevenidas y no deseadas por el contraventor, estas se presentan por descuido o quebrantamiento de la ley que deben ser judicializadas por los jueces competentes al conocerlas.

Una contravención de tránsito según Yávar (2017): “se comete por negligencia, o sea porque no se guardó el debido cuidado, como lo hubiera hecho un buen padre de familia” (p. 91), desde este punto de vista es tan sucinta la definición que nos da este tratadista, las infracciones de tránsito no solo se producen por infringir el deber objetivo de cuidado,

sino de igual forma por inobservancia de las normas legales, imprudencia y negligencia del conductor.

Cabanellas (2003) define a la lesión: “Es una herida, golpe u otro detrimento corporal, que según la gravedad las lesiones constituyen delito o falta. Integran delito las lesiones gravísimas, graves y menos graves; mientras que constituyen falta las lesiones leves y levísimas” (p. 231), esta definición que concibe el autor es la más adecuada y entendible, dentro de nuestra lengua española, se conoce que una lesión es un golpe que produce un daño corporal que atenta contra la integridad física del ser humano provocándole lesiones leves o graves.

Mientras que para Sotomayor (2020) al referirse sobre las lesiones plantea que: “en accidente de tránsito son las producidas como consecuencia de un suceso de tránsito en el que el ser humano resulta con daños en su cuerpo que pueden ser de carácter leve, mediano o incluso grave” (p. 30), en los casos relacionados a tránsito se producen en perjuicio de las personas causando

daños a su integridad que pueden ser ligeras, regulares o delicadas.

Dentro del “Catalogo de Delitos Penales del Ecuador” de manera clara lo señala: “Las lesiones son heridas y laceraciones que provocan dolor moderado” (p. 106)

Las lesiones son golpes o fracturas que causan grave o leve daño a las personas que se lastiman como es en los casos de las contravenciones de tránsito con lesiones de hasta tres días.

Principios rectores en las contravenciones de tránsito con lesiones de hasta tres días.

Principio de legalidad.

Este principio según el tratadista Sabogal (2017) determina:

A la legalidad penal también se la conoce como el límite al Ius Puniendi estatal, o sea a su potestad punitiva, es la protección del ciudadano frente a los ataques del poder punitivo del Estado, ya que solamente se puede investigar y penalizar por las conductas

expresamente descritas como delitos en una ley anterior o vigente a la perpetración del delito. (Sabogal, 2017, p. 48).

La legalidad aparece con el fin de limitar el abuso del dominio penal del Estado que ejerce sobre los seres humanos y utiliza al derecho como una forma para penalizar toda clase de conductas sean o no lesivas para la sociedad, entonces tenemos que al derecho se lo utiliza por el gobierno a fin de generar miedo en la sociedad, esta garantía nace para proteger los derechos del ser humano sobre el atropello y abuso de la autoridad al sancionar todo tipo de delitos sin que algunos no estén prescritos en la ley penal.

Para el doctor Zavala (2002)

“nullum crimen, nulla poena sine proevia lege scripta et strista”, es decir, no hay delito, ni pena, sin que previamente se encuentre descrito la infracción y la pena enlazada con la misma, en una ley que debe ser escrita y que solo puede ser interpretada literalmente y siempre a favor

del acusado. (Zabala, 2002, p. 87).

Este principio forma parte del debido proceso, regula que para que una persona sea sometida a la justicia penal, necesariamente debe existir la norma que sancione sus actos, lo que quiere decir que la conducta ilegal previamente debe estar establecida o prevista en la ley.

Mientras que para Ferrajoli (1997):

Se identifica con la reserva relativa de ley, entendiendo de ley en el sentido formal de acto o mandato legislativo, y se limita a prescribir la sujeción del juez a las leyes vigentes, cualquiera que sea la formulación de sus contenidos, en la calificación jurídica de hechos juzgados. (Ferrajoli, 1997, p. 95).

Entonces se hermana con la previsión de la norma legislativa a la que se somete el juez para sancionar y calificar los actos antijurídicos a ser juzgados. Es importante señalar que la reserva de la ley está dada por el

legislador, siendo la autoridad que crea, modifica y reforma las leyes y una vez que entran en vigencia deben ser aplicadas por el juzgador.

En relación con lo indicado se debe señalar que el principio señalado dentro del orden jurídico penal, es el umbral de represión de los derechos y libertades de las personas, justificado sólo en tanto sea necesario para posibilitar la convivencia social; para lo cual se impone la necesidad de introducir una serie de límites y controles al ius puniendi del Estado, orientados a evitar cualquier iniquidad o exceso del mismo.

Precisamente uno de esos límites es el principio invocado, en esencia significa que no puede sancionarse ninguna acción u omisión, ni imponer una pena que no se encuentre previamente recogida en la Ley, conforme lo dispone el artículo 76.3 de la Constitución de la Republica del Ecuador, siendo concordante con lo que establece el artículo 5.1 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual comporta que a través de este principio se proporcione seguridad jurídica a los ciudadanos, puesto que los mismos

conocen que existe prohibición de cometer hechos ilícitos y así lo prescribe la ley.

De tal manera que, el principio abordado no solo se refiere a la parte sustantiva, sino de igual forma a la adjetiva, pues las dos primeras confluyen como caras de una misma moneda. La primera corresponde a la aplicación de la norma sustantiva y la segunda al trámite propio del procedimiento.

Por lo señalado para la construcción de la norma penal se necesita dos elementos: **i)** un supuesto de hecho o caso hipotético (donde se definen las conductas delictivas); y, **ii)** una consecuencia jurídica, que está dada por una pena, una medida de seguridad o una pena y una medida de seguridad.

Bien lo señala la Corte Constitucional para el periodo de transición al manifestar que la existencia de una pena supone la existencia de una ley anterior; esta tarea corresponde al legislador; b) <<nulla poena sine crimine>> significa, que la existencia de una pena está condicionada a la existencia de una acción amenazada, pues la

pena amenazada debe estar ligada a una ley, que es el acto jurídico necesario; c) <<nulla poena sine legali>>, la pena que sanciona un mal debe estar ligada a la ley. Lo que se configura necesariamente por un orden formado y basado en una disposición legislativa.

En definitiva, siendo reiterativos el principio de legalidad a más de referirse a la infracción, a la pena y su ejecución, también garantiza el procedimiento o trámite que se debe establecer para cada procesamiento, el mismo debe existir antes que se inicie el proceso penal para que pueda desarrollarse “con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. En otras palabras, la creación de la norma compete sobre todo al legislador, y en cuanto a su puesta en marcha, es tarea del juzgador.

El debido proceso.

La Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234 116, señala:

El artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza un control sistemático de convencionalidad, dentro de sus fallos ha desarrollado los estándares del debido proceso, prescribiendo que comprende los lineamientos en que los sujetos procesales y los juzgadores están obligados a someterse, cumpliendo todos los requisitos que exigen cada una de las instancias judiciales. Es la garantía básica del ejercicio del derecho a defenderse que tiene toda persona ante cualquier acción que afecten sus intereses por parte del Estado.

Bernal (2008) de manera clara plantea que:

El derecho al debido proceso protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas, y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás y de no autoincriminarse. (Bernal, 2008, p. 337)

Según el tratadista referido el derecho al debido proceso a más de proteger a los ciudadanos, les permite participar en todos los actos o diligencias procesales, como el de presentar sus alegatos y las pruebas a fin de demostrar sus pretensiones; además les permite rebatir los argumentos presentados por la otra parte y los que les autoincriminen.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 para garantizar tal derecho dispone que:

En todo proceso en el que se

determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 3 (...) Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (CRE 2008).

Es importante señalar que por disposición constitucional los juzgadores están obligados a respetar los derechos de las partes con observancia a las leyes y cumpliendo con los requisitos procesales que exige cada uno de ellos.

El debido proceso legal implica que: **1)** Ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la ley; **2)** Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el "debido"; **3)** Para que sea el "debido"

tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con libertad en el proceso; 4) De esta oportunidad requiere tener noticias fehacientes del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir pruebas, gozar de audiencia, impugnar las resoluciones que le causen agravio, a ser escuchado, respetando sus garantías básicas, fomentando una evolución notable en el concepto del debido proceso, transformándose de ser un proceso legal a constituirse en un proceso constitucional.

En suma, la constitucionalización del proceso crea condiciones para entender lo que “es debido”, lo que implica que hay una construcción específica que comienza desde la entrada al proceso culminando con el derecho a obtener una sentencia fundada que pueda ser ejecutada y cumplida como los juzgadores lo han ordenado.

El debido proceso constitucional no se concreta en las afirmaciones de una ley, o en los preceptos de un código; se proyecta más en los derechos hacia los deberes jurisdiccionales que se han de

preservar con la aspiración de conseguir un orden objetivo más justo.

En el mismo sentido de acuerdo al criterio de Altamirano (2013) se podría indicar que: “Entendemos por debido proceso, el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente” (p. 142).

Siendo así el debido proceso es una garantía del derecho a defenderse que le corresponde a todo ser humano. Principio que se constituye en mandato de optimización regulado en el derecho nacional e internacional del cual forma parte nuestro país y atañe al bloque de la constitucionalidad, que deben ser aplicados y respetados por todos los juzgadores.

Principio de tipicidad.

Previo a entrar a analizar acerca de la tipicidad en las contravenciones de tránsito que producen lesiones que no superan los tres días de incapacidad para el

trabajo, debemos indicar que el derecho penal es una forma de control social, siendo por lo tanto su objetivo regular las condiciones de convivencia en sociedad, de tal manera que la norma penal reacciona con sanciones frente a los ataques más graves de los bienes jurídicos importantes, para ello ha creado los delitos y contravenciones a fin de sancionar cada uno de ellos, ya sea con una pena o medida de seguridad.

Es importante destacar lo que determina (Pagliere, 1930 citando a Beling, 2014) sobre: “La tipicidad (o tipo), para este autor, consiste en la adecuación de la conducta del reo a un catálogo de tipos delictivos que describen las conductas punibles” (Pagliere, 1930, p. 79).

Por lo que entendemos que la tipicidad es la conducta que se encuentra prescrita en la normativa legal que comprenden las acciones u omisiones que a criterio del legislador ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables que afectan a las personas.

Mientras que para el tratadista Argentino Zaffaroni (2009) determina

que: “La tipicidad se deriva del tipo mediante un juicio por el que establecemos si una acción es o no típica” (p.171), para este autor la teoría de la tipicidad es una derivación del juicio que nos permite determinar si una su conducta es o no punible. En relación con las contravenciones de tránsito que provocan una incapacidad de hasta tres días para toda actividad, este comportamiento es atípico por cuanto no existe norma que sancione estas contravenciones.

Para los autores Román & Pacheco (2015): “La tipicidad es la descripción de la conducta o acción seleccionada como prohibida u ordenada, con todos los elementos descriptivos y normativos que se tipifica en la ley penal” (p. 48).

En relación con lo manifestado por estos autores la tipicidad describe aquellas conductas o acciones que se encuentran prohibidas en una norma legal, por lo que se puede indicar que la tipicidad expresa la relevancia penal de un comportamiento humano (acción u omisión) que se encuentra vedado por un precepto legal que describe y

castiga un supuesto de hecho que induce una consecuencia jurídica, por medio del cual la norma protege bienes jurídicos relevantes que buscan regular el comportamiento humano.

De tal manera que la tipicidad se emplea para designar la primera secuencia en que se estructura el delito desde un punto de vista dogmático y que ha sido recogido por el Código Orgánico Integral Penal, teniendo como consecuencia un resultado final que debe arrojar un juicio sobre la existencia, materialidad del delito y la responsabilidad penal.

La impunidad en las contravenciones de tránsito en lesiones de hasta tres días.

Para iniciar se debe realizar un análisis adecuado de la impunidad en este tipo de contravenciones, ya que es importante tener claro la definición de impunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Guía para Profesionales, No.3 define que: “La impunidad, como la falta en su conjunto de investigación,

persecución, captura, enjuiciamiento, y condena de los responsables de las violaciones de los derechos.”

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que cuando no se lleva una investigación objetiva por quienes son los encargados de obtener los medios idóneos y probatorios para que se logre sancionar a los responsables produce impunidad y vulnera derechos.

La impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas. (Orentlicher, 2005, p. 88).

La impunidad se presenta cuando no existen hechos, ni norma

legal que permita la sanción a los responsables de violaciones que atenten contra el bien jurídico protegido, impidiendo que no se pueda aplicar una sanción de carácter civil, administrativa, penal o disciplinaria e incluso la reparación a los daños causados.

De lo señalado se puede manifestar que la impunidad se presenta no solo por la falta de sanción a los responsables del cometimiento de una infracción, sino también por ausencia de ley que regule determinada conducta, como ocurre en el caso de lesiones de hasta tres días en accidentes de tránsito. Hechos que no acontecen cuando este tipo de lesiones se ocasionan en otros eventos ajenos al tránsito vehicular, en los cuales se sanciona con penas privativas de libertad de diez a quince días.

Las infracciones de tránsito conceptualizadas en la doctrina.

En lo relacionado a este tema Chávez, (1998), define: “las infracciones de tránsito como las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no requeridas por el agente, se verifican

por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes” (p. 81).

En referencia a lo señalado una infracción de tránsito resulta por el descuido del acto antijurídico realizado por cualquier persona que conduce un vehículo que sin ser provocadas por el autor causan daños. En el Código Orgánico Integral Penal estas conductas son consideradas como culposas o contravenciones leves.

Bermeo (2022) plantea que: “La infracción de tránsito es todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de un accidente de tránsito” (p. 49)

En base a lo manifestado por el autor una infracción de tránsito provoca daño en la humanidad de terceros o a los bienes, como resultado de un accidente de tránsito.

En relación con el mismo tema que nos ocupa Molina. (2012), manifiesta que: “Las infracciones de tránsito son: las acciones u omisiones de los conductores y peatones causadas por la negligencia, imprudencia, impericia o

inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones, y demás resoluciones de tránsito.”

Brevemente podemos determinar que en la mayoría de los países una infracción de tránsito es toda acción u omisión que se produce por falta de cuidado e irrespeto de las normas legales y reglamentarias establecidas en un marco jurídico.

Las contravenciones de tránsito se producen por la falta del deber objetivo de cuidado e inobservancia de las normas legales, sin prestar atención a las medidas de seguridad pertinentes al momento de conducir un vehículo.

Duque (2016) manifiesta: “Con respeto a las contravenciones en materia de tránsito se ve reflejado la culpabilidad al no cumplir con las señales de tránsito, es decir por la acción u omisión de la ley” (p. 47)

En las contravenciones de tránsito la responsabilidad del conductor o transeúnte se determina por la falta e inobservancia de la ley, no respetar las señales de tránsito por descuido y desatención de la misma.

Cisneros (2020) afirma: “Las contravenciones obedece a la medida del daño que provocan, de ahí deviene la medida de la pena que representan en la escala sancionatoria”. (p. 127)

Por lo que en las contravenciones de tránsito las penas se establecen según el perjuicio que provocan, es decir según la gravedad causada, es por ello que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Conceptualización de los delitos culposos.

En este capítulo que corresponde a los delitos culposos es menester citar a Caro (2007) el mismo que define:

Los delitos culposos pueden ser definidos como aquellos ilícitos producidos por el agente, al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que hubiera previsto y dicha previsión fuera posible, o habiéndolo previsto, confiando sin fundamento que no se producirá el resultado, actuando en consecuencia con

negligencia, imprudencia e impericia. (Caro, 2007, p. 166).

Esta definición dada por el autor referido es muy acertada, por lo que se conoce que los delitos culposos son aquellos que se producen por falta de cuidado, sin el ánimo de causar daño, más aún son el resultado de desidia por parte del infractor, es decir debe existir un nexo entre la acción imprudente y el resultado.

Sánchez (2019) determina: “el delito es culposo cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberle previsto por ser previsible o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” (p. 93).

Los delitos son culposos cuando resultan por falta de cuidado del agente quien pese haberlo previsto no pudo evitarlo o por exceso de confianza en poderlo evitar.

Mir (1990) define al delito culposo como sinónimo de delito imprudente y manifiesta: “el delito imprudente el sujeto no quiere cometer el hecho previsto en el tipo

doloso, pero realiza por infracción de la norma de cuidado” (p. 287).

Para el autor citado el delito culposo se presenta cuando se infringe la norma, pero no existe el deseo del infractor de cometer el ilícito, en vista de que se produce por inobservancia del cuidado debido.

Definición de las lesiones físicas.

Cabanellas (2003) define que: “La lesión es una herida, golpe u otro detrimento corporal, que según la gravedad las lesiones constituyen delito o falta. Integran delito las lesiones gravísimas, graves y menos graves; mientras que constituyen falta las lesiones leves y levísimas” (p. 231)

La definición que concibe el autor es la más acertada y entendible dentro de la lengua española, se conoce que una lesión se produce por un golpe que causa un daño corporal, cuyo resultado puede provocar lesiones leves o graves.

Sotomayor (2020) plantea que las lesiones: “en accidente de tránsito son las producidas como

consecuencia de un suceso de tránsito en el que el ser humano resulta con daños en su cuerpo que pueden ser de carácter leve, mediano o incluso grave” (p. 30).

Las lesiones en accidentes de tránsito son aquellas que producen menoscabo al cuerpo humano causando daños, según su gravedad pueden ser estas leves, medianas o graves.

Las lesiones son los resultados que se producen cuando una persona al momento de transitar por una vía o espacio público es impactada físicamente por el conductor de un vehículo, que se producen por la congestión vehicular o la alta velocidad con la que se conduce un automotor.

Se puede señalar que la gravedad de las lesiones de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, están determinadas por el tiempo de incapacidad física para realizar cualquier tipo de actividades, lo cual también es considerado para la imposición de la pena.

La imprudencia y negligencia en materia de tránsito.

A través de este acápite lo que se pretende es crear conciencia en los conductores al momento de operar un vehículo lo realicen observando el deber objetivo de cuidado y proteger el derecho de las víctimas.

Sánchez (2019) define el delito imprudente: “no se desaprueba la mera causalidad sino la contrariedad a la conducta a la norma” (p. 87), lo que implica que el delito de imprudencia se produce cuando las conductas perpetradas por los contraventores son contrarias a lo que establece la norma, es decir el comportamiento del autor es diferente al compatible con la ley.

La imprudencia nace del resultado del mal actuar de la persona que conduce, cuyos actos se producen bajo descuido, sin ser prudente en el momento mismo de manejar un vehículo.

Cabanellas, (2003) define: “la imprudencia como defecto de advertencia o previsión en alguna cosa, punible e inexcusable, negligencia por olvido de

precauciones que la prudencia aconseja” (p. 196), lo que viene a ser una acción imprevista, debido a que se presenta cuando el conductor no observa el deber que exige la sensatez de sus actos y no toma las previsibilidades del caso.

De las citas doctrinarias se puede colegir que una conducta es imprudente cuando se ha contravenido las exigencias de cuidado, realizadas por mera negligencia, sin que exista por tanto intencionalidad alguna respecto a los resultados dañosos que de ella se deriven. Lo esencial de la imprudencia es la omisión de las reglas de cuidado en la actuación del autor.

López (2013) conceptualiza que: La negligencia “constituye sobre todo descuido, falta de interés y atención en lo que se hace” (p. 81), en los accidentes de tránsito se produce por falta de cuidado y previsibilidad a lo que le corresponde hacer y actuar a la persona en calidad de conductor o peatón.

Bermeo (2022) manifiesta: “La negligencia es el descuido, omisión, falta de aplicación, la

omisión de atención y diligencia debidas” (p. 51)

La negligencia consiste en el abandono o la falta de atención del conductor, quien está obligado en prestar atención al momento de conducir a fin de evitar un accidente de tránsito y causar daños a terceros.

Goldstein, (2021) afirma que: La negligencia es la “falta de precaución o indiferencia por el acto que se realiza. Obrar que lleva consigo un peligro” (p.386), en las contravenciones actúa con negligencia la persona que siendo consciente no obra con cautela por los hechos que ejecuta poniendo en riesgo su vida y demás personas.

La negligencia es el resultado de la falta de precaución del sujeto, quien actúa por descuido u omisión, y como producto de aquello causa perjuicios, en materia de tránsito este descuido provoca sufrimientos a las víctimas.

De lo señalado se puede extraer que la imprudencia es el exceso de confianza, mientras que la negligencia es el descuido o la

inobservancia de las reglas del cuidado.

Por otra parte, se ha mencionado que las contravenciones se presentan cuando existe una conducta imprudente de parte del autor pero que puede ser previsible. La previsibilidad en términos generales consiste en la capacidad de anticipar mentalmente la producción del resultado o de prever los riesgos contenidos en la conducta.

La reparación integral en contravenciones de tránsito.

La reparación integral nace como un mecanismo legal para proteger los derechos de las personas, su importancia radica en el resarcimiento material e inmaterial por los daños causados a las víctimas.

Para Suárez (2018) define: “La reparación integral es un mecanismo reivindicatorio de derechos, cuyo fin es el cumplimiento ipso facto en el cual el Estado tiene obligatoria responsabilidad de reparar integralmente el daño” (p. 97.)

La reparación integral consiste en el resarcimiento

del daño causado a la víctima. El Estado en casos de accidentes de tránsito obligatoriamente a través de los jueces debe disponer la compensación a los afectados según los perjuicios ocasionados, cosa que no sucede en nuestro país quedando las víctimas desamparadas.

La reparación integral enfocada desde el derecho constitucional, al ser considerada de esta forma se convierte en un mandato de optimización, de aplicación obligatoria para los juzgadores, debido a que este principio se encuentra dispuesto en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

La Corte Constitucional del Ecuador citó el caso Trujillo O. vs Bolivia en Sentencia No.57-17-IS/19, sobre la reparación integral manifiesta: “Las reparaciones, cómo el término lo indica, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las

violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”. (Sentencia No. 57-17-IS/19).

El máximo organismo de justicia constitucional realiza un control sistemático de constitucionalidad, a través de esta sentencia, con claridad meridiana señala que la reparación integral es una medida cautelar cuya finalidad busca que desaparezcan los efectos de los actos cometidos, su resarcimiento se dispone en base a los daños producidos, tanto en lo material como inmaterial, pero aquello no implica un enriquecimiento ni tampoco empobrecimiento para las víctimas o sus familiares.

Materiales y métodos.

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante la aplicación del método cualitativo.

Con el objetivo de cumplir con lo propuesto en la investigación se utilizó indagaciones teóricas a partir de la revisión bibliográfica de libros, documentos legales, textos y artículos para interpretar preposiciones a partir del análisis jurídico.

Conclusiones.

En el presente trabajo mediante la investigación realizada se ha determinado que no existe en la legislación penal una norma que permita sancionar las contravenciones de tránsito cuyo resultado producen lesiones físicas con una incapacidad de hasta tres días para todo tipo de actividades.

Es necesario incorporar en el Código Orgánico Integral un artículo que permita una sanción pecuniaria a los contraventores como reparación integral a las víctimas por el daño causado.

El presente trabajo permitirá contribuir en la ciencia del derecho, como también contar con una norma adecuada dentro del derecho penal para juzgar y sancionar a los infractores, para que no sea uno de los tantos problemas jurídicos sin resolver, además protegerá la integridad de las personas disminuyendo el índice de las contravenciones, para que estas no queden en la impunidad.

Es indispensable respetar los procedimientos constitucionales y

legales correspondientes, para crear un artículo innumerado que contenga la disposición jurídica en que establezca la sanción al conductor y la reparación integral a las víctimas que debe ser incorporada en el capítulo octavo de la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal, mediante reforma.

Como reparación integral se disponga: la reparación económica, que consista en la compensación monetaria por los daños causados, reparación inmaterial, proteger los derechos de las víctimas y disponer su atención médica y psicológica y como medidas de compensación, se disponga la capacitación al contraventor en medidas de prevención y normas de tránsito.

Referencias Bibliográficas.

Altamirano, C. (2013). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Quito-Ecuador. Editorial Workhouse Procesal.

Bernal P. (2008). *El Derecho de los derechos*. Bogotá-Colombia. Editoriales Curcio Penen

Bermeo A. 2022. *Manual Práctico de Tránsito Comentado*. Quito-Ecuador. Editorial El Gran Libro Jurídico

Calamandrei P. 2005. *Proceso y Justicia*. Génova-Italia. Editorial Trotta

Chávez, E. 1998. *Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador*. Loja Ecuador. Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Cabanellas, G. 2003. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta.

Caro J. 2017, *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.

Cisneros Banderas V (2020), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La%20efectividad.pdf>

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de

2011. *Cuadernillo Serie C No. 234 116*.
- Corte Constitucional del Ecuador cito el caso Trujillo O. vs Bolivia en Sentencia No.57-17-IS/19 (Sentencia No. 57-17-IS/19).
- Devis Echandía H. 2019. *Teoría General de Proceso. Tomo I*. Bogotá-Colombia. Editorial Temís S.A.
- Duque A. 2016 obtenido <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1676/4/76190.pdf>
- Ferrajoli L. *Derecho y Razón*. Madrid-España. Editorial Trotta, S.A.
- Goldstein M. *Diccionario Jurídico Consultor MAGNO*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Jurisprudencia al Catálogo de Delitos, Tomo III. 2011. Quito. Editorial CEP.
- López E. 2014. *Glosario Jurídico Penal*. México, IURE Edictores
- Molina C. 2012. Tesis obtenida <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1342/1/09566.pdf>.
- Mir Puig S. 1990. *Derecho Penal Parte General*. Barcelona-España. Editorial Limpergraf, S.A.
- Orentlicher D. 2005. *Principios Internacionales Sobre Impunidad y Reparaciones*. Bogotá-Colombia. Editorial Curcio Penen.
- Pagliariere C. 2014. *Nueva Teoría del Delito. Tomo I*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Voluntarismo Penal.
- Román. A & Pacheco. M. 2015. *Teoría del Delito en el Ecuador Parte General*. Quito- Ecuador. Editorial El FORUM.
- Sabogal. M. 2017. *El Juicio Oral en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá- Colombia. Grupo Editorial IBANÉZ.
- Sánchez E. 2019. *Imputación Objetiva y delito Imprudente*.

Bogotá- Colombia. Ediciones
NUEVA JURÍDICA

Suárez M. 2018. *La Reparación Integral Dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias.* Quito-Ecuador. Editorial CEP.

Sotomayor S & Erica A. 2020. *Práctica Jurídica en materia de Tránsito.* Riobamba-Ecuador. Editorial Editext.